

Expediente: INF/DTSA/072/20

Cítese la referencia en los escritos de contestación.

Consulta pública sobre la obligación de cuota de obra europea

PRIMERO.- Antecedentes

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su papel de Autoridad Audiovisual, efectúa informes periódicos que tienen por objeto dar transparencia al análisis realizado sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) tanto sobre la presencia de obra europea¹ como sobre la financiación anticipada de obra europea² en servicios de comunicación audiovisual, lineales y bajo demanda.

Los resultados obtenidos en estos últimos años reflejan, con carácter general, un cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 5.2 de la LGCA en cuanto a la reserva de obras europeas realizada por los prestadores de servicios audiovisuales e, igualmente, un cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA relativa a la contribución anual a la financiación anticipada de la producción de obra europea.

De cara a verificar las obligaciones relativas a la cuota de obra europea de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en los años 2019 y 2020, se cree oportuno y conveniente someter a Consulta Pública determinados aspectos relevantes que se plantean derivados de la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo de 2010, de Servicios de Comunicación Audiovisual, tal como ha sido modificada por la nueva Directiva 2018/1808 (en adelante DSCA), y de las nuevas Directrices de la Comisión C(2020) 4291 final relativas al cálculo de la cuota en catálogos, publicadas con fecha 2 de julio de 2020 (en adelante las Directrices 2020).

SEGUNDO.- Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, LCNMC).

De conformidad con el artículo 9 de la LCNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del *“correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

¹ Ver Informe de seguimiento de las obligaciones de cuota europea de servicios a petición y de servicios lineales (2015-2018), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 20 de mayo de 2020 (INF/DTSA/033/20 CUOTA OBRA EUROPEA).

² Confiérase el último Informe publicado, relativo al cumplimiento en el ejercicio 2018, de la obligación de financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación (FOE/DTSA/026/19/ANUAL2018)

En concreto, el punto 1 del citado artículo 9 de la LCNMC prevé como funciones de esta Comisión *“Controlar el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que les sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas y a la financiación anticipada de la producción de este tipo de obras en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.”*

TERCERO.- Comunicación de consulta pública

De acuerdo con lo anterior y al amparo de lo previsto en el citado artículo 9 de la LCNMC y en ejercicio de las competencias en el sector audiovisual previstas en el artículo 25.1 d) de la LCNMC y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), se inicia un proceso participativo que tiene por objeto recabar las diferentes opiniones y sugerencias de los agentes del sector audiovisual (ya sean prestadores de servicio, usuarios, u otros colectivos) sobre la necesidad de establecer y fijar determinados criterios para la medición de la cuota de obra europea y de la prominencia.

A tal efecto la CNMC invita a todos los interesados a pronunciarse sobre todos aquellos aspectos que juzguen importantes o que les afecten, respondiendo a las preguntas planteadas en el documento Anexo, que será publicado a través de nuestra página web.

Los comentarios y observaciones deberán enviarse por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la CNMC <https://sede.cnmc.gob.es> no más tarde del 30 de septiembre de 2020.

El presente documento está firmado electrónicamente por Alejandra de Iturriaga Gandini, Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Alejandra de Iturriaga Gandini

ANEXO

Consulta pública sobre la obligación de cuota de obra europea

1. Introducción

Los medios de comunicación audiovisual se configuran como un instrumento esencial para satisfacer y respetar derechos y libertades consagrados en la Constitución Española tales como la igualdad de oportunidades, el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España, la libertad de expresión o el derecho de acceso a la educación, cultura o al propio entretenimiento.

La protección y promoción de la diversidad cultural constituye uno de los principios y valores fundamentales de la DSCA.

Así, la promoción de la obra europea por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual se recoge en los artículos 13, 16 y 17 de la mencionada Directiva y se consagra en el artículo 5 sobre el derecho a la diversidad cultural y lingüística de la LGCA

La CNMC, en su calidad de Autoridad Audiovisual, es el organismo encargado de supervisar y controlar la implantación de las medidas de promoción de obra europea dispuestas en la legislación, con el propósito de fomentar la diversidad cultural y lingüística en nuestro país.

Habida cuenta de la evolución del mercado audiovisual, la modificación de la DSCA de 2018 introduce en el artículo 13.1 la obligación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición de garantizar la prominencia de obra europea y disponer de un porcentaje de al menos el 30% de obras europeas en sus catálogos, porcentaje coincidente con el umbral fijado en el artículo 5.2 de la LGCA.

Con el objeto de asegurar que las obligaciones relativas a la promoción de obra europea del artículo 13.1 de la DSCA no socavan el desarrollo del mercado y no limitan la entrada de nuevos prestadores, el artículo 13.6 prevé exenciones de las obligaciones del artículo 13.1 para compañías con bajo nivel de ingresos o baja audiencia.

Además, en el artículo 13.7 se recoge que la Comisión elaborará Directrices relativas al cálculo de la proporción de obras europeas a que se refiere el apartado 1 y en lo que respecta a la definición de los términos de baja audiencia y bajo volumen de negocios que figuran en el apartado 6. Como se ha señalado, estas Directrices se publicaron con fecha 2 de julio de 2020.

En el momento de elaborar esta Consulta Pública, la modificación de la DSCA se encuentra en proceso de transposición al ordenamiento jurídico español.

Por tanto, para la verificación de las obligaciones de cuota de obra europea en los años 2019 y 2020 se tendrán en cuenta los cambios introducidos en la Directiva y en las Directrices 2020 en la medida que no contradigan la vigente LGCA.

2. Situación actual del cumplimiento de la obligación de cuota europea por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en España

La CNMC supervisa el grado de cumplimiento de las obligaciones de cuota de obra europea de servicios a petición y de servicios lineales, publicando informes periódicos sobre la evaluación realizada, salvo que presten servicios únicamente en el ámbito de una sola Comunidad Autónoma, recayendo en ese caso la competencia en la autoridad audiovisual autonómica.

En este sentido, de acuerdo con la actual redacción del artículo 5.2 de la LGCA, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición deben reservar a obras europeas el 30% del catálogo, y de esta reserva la mitad deben ser obras en alguna de las lenguas oficiales de España. Por su parte, para los servicios lineales establece que reserve a obras europeas el 51% del tiempo de emisión, detallando porcentajes para obras en lenguas españolas, obras de productores independientes y obras producidas en los últimos años.

El análisis cuantitativo efectuado por la CNMC, que se refleja en el acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 20 de mayo de 2020, por el que se aprueba el *Informe de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de cuota de obra europea de servicios a petición y de servicios lineales (2015-2018)*, determinó que, con carácter general, se cumple con el porcentaje mínimo exigido de inclusión de obras europeas en los catálogos de programas y que, en términos agregados, las emisiones de obra europea superan el mínimo que se exige en todos los años por parte de los prestadores de servicios de comunicación televisiva.

Por otro lado, aunque no sea una obligación de la vigente LGCA, también se analizaron datos de prominencia aportados por los catálogos, observando un resultado desigual por parte de los prestadores.

Objeto de la consulta

El análisis de los datos de la obligación de cuota de obra europea refleja, con carácter general, el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios audiovisuales de la misma.

Ante la nueva obligación introducida por la modificación de la DSCA para garantizar la prominencia en los catálogos y las nuevas Directrices de la Comisión para la medición de la cuota en catálogos, es crucial en este momento de cambios plantearse todos aquellos aspectos que afectan a la medición de la cuota de obra europea y a cómo se puede abordar la medición de la prominencia en los catálogos, en los ejercicios 2019 y 2020. Todo ello sin perjuicio de cómo se concreten estas obligaciones una vez se haya transpuesto esta Directiva.

Con el objetivo de conocer y analizar los retos que plantea el cálculo de la cuota de obra europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y de la

4. Sobre las exenciones

La vigente LGCA no especifica en su artículo 5.2 los umbrales para aplicar exenciones a los prestadores establecidos en España en el cumplimiento de la obligación de emisión de cuota europea, por lo que cualquier concreción en este sentido podrá conocerse con la transposición de la DSCA.

En su labor de verificación la CNMC ha tenido en cuenta para los prestadores lineales las Directrices de la Comisión Europea de julio de 2011, sobre el control y aplicación de los artículos 16 y 17 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual³.

Por su parte, en la modificación de la DSCA de 2018, y con el fin último de evitar las barreras de entrada a nuevos competidores en el mercado, el considerando 40 de la Directiva 2018/1808 señala:

“A fin de garantizar que las obligaciones relativas a la promoción de las obras europeas no socaven el desarrollo del mercado y permitir la entrada de nuevos operadores en el mercado, los prestadores con escasa presencia en el mercado no deben estar sujetos a tales requisitos”.

Y posteriormente, lo regula en el apartado 6 del artículo 13:

“La obligación impuesta en virtud del apartado 1 no se aplicará a los prestadores de servicios de comunicación con un bajo volumen de negocios o una baja audiencia.”

En sus Directrices 2020, la Comisión Europea, en línea con la modificación de la Directiva, diferencia entre un umbral por bajos ingresos y un umbral por baja audiencia, proponiendo criterios para su medición.

Pregunta 4

4.1.- En su opinión, ¿qué umbrales se podrían aplicar y cuál debería ser su medición?

4.2.- ¿Cómo cree que se deberían aplicar los umbrales a prestadores lineales que disponen de múltiples canales, por operador o por canal?

4.3.- ¿Cómo cree que se deberían aplicar los umbrales a los prestadores de VoD con varios catálogos, ¿por prestador o por catálogo?

4.4.- En el caso de catálogos dirigidos a otros Estados Miembros, ¿qué problemática entiende que puede existir?

4.5. ¿Cómo se deben aplicar los umbrales a prestadores que ofrecen tanto servicios lineales como servicios de catálogo?

³ http://ec.europa.eu/avpolicy/docs/reg/tvwf/eu_works/guidelines_2011_en.pdf

5. Sobre las medidas para garantizar la prominencia de obra europea en los catálogos de programas

Si bien la vigente LGCA no contiene obligación de dar prominencia de obra europea en los catálogos de programas, la CNMC ha venido recabando información y publicando los resultados sobre dicha prominencia. Los datos recabados a este respecto se refieren al porcentaje de obras europeas en la página de inicio, tiempo medio de permanencia de obras europeas en la página de inicio, porcentaje de obras en las que se identifica adecuadamente su país de origen, posibilidad de hacer búsquedas por la nacionalidad de la obra, presencia de herramientas o medios que dirijan específicamente hacia obras europeas, existencia de secciones específicas dirigidas hacia contenidos de obras europeas, porcentaje de tráileres que promocionen obras europeas, y tiempo medio de permanencia de obras europeas en el catálogo.

El apartado 1 del artículo 13 de la Directiva, establece que: *“Los Estados miembros velarán por que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición sujetos a su jurisdicción dispongan de un porcentaje de al menos el 30 % de obras europeas en sus catálogos y garanticen la prominencia de dichas obras”*.

A pesar de que, a día de hoy, la obligación de garantizar la prominencia no existe aún en la legislación española al no haberse producido la transposición de la Directiva, esto no obsta para que como ha venido haciendo hasta ahora, la CNMC recabe información a este respecto y publique los resultados del análisis realizado. Por otro lado, las Directrices 2020 tienen por objeto realizar recomendaciones en relación con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13, esto es, el cálculo de la cuota en los servicios VOD y la definición de los umbrales de bajos ingresos y baja audiencia, sin abordar la prominencia.

Por lo antedicho, se considera conveniente disponer de la opinión del sector en relación con las diferentes formas de valorar y medir el grado de prominencia de las obras europeas en los catálogos de programas.

Pregunta 5. ¿Cómo cree que se podría valorar y medir la prominencia de las obras europeas en los catálogos de programas?

6. Otras cuestiones o aportaciones.

Pregunta 6. ¿Existe alguna otra cuestión que considere conveniente abordar en el ámbito de la presente consulta?